



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

MAX FABIAN
CARRANZA ARCE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
MAX FABIAN CARRANZA ARCE
(FIRMA)
Fecha: 2022.05.20 15:42:26
-06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 102 A LA GACETA N° 94

Año CXLIV

San José, Costa Rica, lunes 23 de mayo del 2022

554 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS REGLAMENTOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

CONCEJO MUNICIPAL

Reglamento para la Administración de los Bienes de la Municipalidad de Buenos Aires

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Buenos Aires comunica que, mediante **acuerdo 08** tomado por el Concejo Municipal, en **sesión ordinaria 88** celebrada el día 10 de enero 2022, reformado y convalidado, mediante de **sesión ordinaria 92-2022, acuerdo 15**, celebrada el 07 de enero del 2022, se aprobó, según lo indica el artículo 43 del Código Municipal, el Reglamento para la Administración de los Bienes de la Municipalidad de Buenos Aires.

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES

Considerando:

1º-Que la Municipalidad debe proteger y conservar su patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

2º-Que en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 inciso a); artículo 13 inciso c); artículo 43 del Código Municipal; el capítulo II de la Ley de Control Interno y el artículo 155 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 170 de la Constitución Política.

3º-Que por indicación de la Contraloría General de la República, en el informe DFOE-SM-8-2009 del 30 de junio del 2009, denominado Informe sobre el Estado de los Sistemas Contables de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito, el cual indica en el primer párrafo de la página 25 "Finalmente, las normas de control interno para el sector público señalan la obligación de establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución", y se indica en el punto 4.2 en las acciones giradas al Alcalde o intendente Municipal, inciso u) "Mecanismos y procedimientos para ejercer controles sobre los activos fijos considerados como ociosos, retirados u obsoletos"

4º-Que en ausencia de una normativa interna que regule tanto el uso como la donación o venta de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Buenos Aires, se hace necesario crearla, con el fin de corregir toda la problemática de control y establecimiento de responsabilidades, que se deriva de la administración de los bienes muebles e inmuebles municipales, por lo que propone el siguiente proyecto de reglamento para la administración de los bienes muebles de la Municipalidad de Buenos Aires

Por tanto,

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo del Reglamento: El presente reglamento tiene como objetivo general regular las funciones y atribuciones de las unidades y jefaturas que administran los bienes muebles de la Municipalidad, así como sus responsabilidades en el adecuado uso, conservación y custodia de los mismos, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes.

Artículo 2º-Alcance: Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Municipalidad de Buenos Aires y demás órganos adscritos, comités, consejos, juntas, etc. autorizados para que en el ejercicio de sus funciones administren activos municipales.

Artículo 3º-Definiciones: Para facilitar la interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen los siguientes conceptos:

Bienes:	Activos utilizados para el cumplimiento de las funciones institucionales que de acuerdo con las Normas y Políticas Contables han sido clasificados como tales. Son activos tanto los bienes muebles, como los bienes inmuebles.
Unidades Funcionales:	Son todas las dependencias incluidas dentro del organigrama de la Municipalidad, que están capacitadas para llevar a cabo funciones con efectos jurídicos frente a terceros incluyendo los órganos adscritos, Comités, Consejos, Juntas, proyectos específicos, etc., autorizados para que en el ejercicio de sus funciones administren activos municipales, que son distribuidos en áreas para control y definición de responsables.
Alta de bienes:	Es la operación mediante la cual se ingresa al inventario de activos un bien, sea por compra, producción propia, donación por persona física o jurídica mediante la transmisión del dominio a la institución municipal, aparición de bienes dados de baja, reconstrucción de bienes o cualquier otra situación que produzca un ingreso.
Baja de bienes:	Es la operación mediante la cual se excluyen del inventario bienes, sea por desecho, donación, desmantelamiento, remate, robo, pérdida, extravío y otras formas de extinción jurídica de los bienes.
Bienes en desuso:	Son aquellos bienes obsoletos, faltos de repuestos o los discontinuados por sus fabricantes, que ya no son útiles y/o necesarios para las labores que desarrolla la Municipalidad, así como los que en virtud del costo de su reparación devengan en bienes en desuso.

Bienes en mal estado:	Aquellos que en virtud de su estado físico no tengan utilidad alguna, previa valoración que rindan los técnicos calificados que designe la administración.
Bienes inservibles:	Son los bienes que han agotado ya su vida útil, están en desuso, mal estado, o no convienen al interés institucional.
Bienes de uso personal:	Son los bienes personales de funcionarios municipales que se encuentran en las instalaciones de la Municipalidad, pero que no son propiedad de la Municipalidad por no haber sido adquiridos por la misma.
Donación u obsequio:	Es la transmisión gratuita del dominio y control de un bien en desuso o mal estado, o de bienes inmuebles según la normativa aplicable por parte de una persona física o jurídica.
Usuario(a) de un activo:	Es aquel funcionario(a) al cual se le asignan bienes por lo cual se responsabiliza por la custodia, uso y manejo adecuado de los mismos.
Herramientas menores:	Se entenderán como la adquisición de implementos no capitalizables que se requieren para realizar actividades manuales como la carpintería, mecánica, electricidad, de oficina, entre otras. A manera de ejemplo se citan: martillos, cepillos, palas, tenazas, alicates, cincel, cintas métricas, llaves fijas, brújulas, tubos de ensayo, desatornillador, probetas, serruchos, entre otros ¹ .
Inventario:	Relación ordenada de los bienes muebles de la Municipalidad de Buenos Aires.
Municipalidad:	Institución encargada de velar por los servicios e intereses en el cantón donde se desarrolla y regular la operación de las actividades lucrativas y productivas dentro del respectivo territorio.

CAPÍTULO II

Deberes, derechos, y responsabilidades de los funcionarios en relación con los bienes

Artículo 4º-Obligaciones de las jefaturas y /o responsables de cada unidad funcional. Serán las encargadas de administrar y vigilar el uso racional de los bienes que les son asignados, para lo cual tendrán las siguientes obligaciones:

- Velar por el buen estado físico y custodia de los bienes que tenga para uso de su unidad funcional.

¹ Clasificador por objeto del Gasto del Sector Público, Dirección de Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda.

- b) Hacer entrega a los funcionarios a su cargo, por inventario físico realizado mediante la inspección en cada una de las unidades funcionales, de los bienes muebles e inmuebles que a cada uno se le suministre para su uso en el desarrollo de su trabajo o se le confía para su custodia, en el caso de bienes de uso general que no se pueden asignar a un solo funcionario, quedarán bajo la responsabilidad de la jefatura de la unidad funcional.
- c) En el caso de herramientas menores u otros similares que por sus características no se encuentran contempladas dentro del inventario de activos, cada jefatura deberá llevar un control interno independiente y realizar la respectiva asignación a los funcionarios, con el fin de controlar dichos implementos de trabajo. La Actividad de Contabilidad brindará la colaboración en el diseño del formulario y los controles respectivos.
- d) Como parte de la inducción, instruir a los funcionarios que ingresan por primera vez a la Municipalidad, acerca de los deberes y obligaciones que tienen en cuanto al manejo, mantenimiento y custodia de los activos.
- e) Realizar toma física de activos al momento que un funcionario a su cargo inicie o concluya su función en ese puesto o termine la relación laboral.
- f) Velar porque las solicitudes de mobiliario, maquinaria y equipo entre otros, respondan adecuadamente a las necesidades del personal, así como las necesidades de la Municipalidad para el desempeño de las labores.
- g) Gestionar los servicios necesarios tales como reparaciones o mantenimiento de los bienes para la conservación de los mismos en el tiempo.
- h) Realizar por parte de cada oficina y por medio del funcionario asignado para tal fin, que al cierre de cada periodo se realice al menos una verificación física, de los bienes en sus respectivas áreas y reportar los resultados a la oficina de proveeduría y contabilidad, justificando cualquier diferencia o inconsistencia entre el inventario documental y el físico. En caso de no enviar informe alguno dentro de ese tiempo, se considerará que el listado está correcto y la dependencia asumirá la responsabilidad del caso.
- i) Realizar la verificación física de los activos cuando así lo solicite la Proveeduría Institucional o la alcaldía, como parte del control, dichas verificaciones deben coincidir con la información contenida en el sistema informático o medio dispuestos para tales registros, cualquier diferencia deberá ser ampliamente justificada e informada al superior inmediato.
- j) Comunicar a la Proveeduría Institucional mediante los formularios diseñados para tal efecto, los traslados o préstamos de activos entre áreas, así como cuando los bienes que tengan que ser reparados, de acuerdo con los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes.
- k) En caso de que la pérdida o el deterioro del bien sea ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor, tales como incendio, temblor, inundación, y otros; la unidad funcional afectada debe comunicar a la Proveeduría Institucional, con el visto bueno del jefe inmediato de la unidad, para que se realicen las gestiones pertinentes ante la contabilidad, relativas al registro de la baja del activo o su deterioro.
- l) En el caso de los bienes que no estén siendo usados en su unidad funcional y se encuentren en buen o regular estado, en primer instancia la jefatura de la unidad funcional, consultará para ver

si hay otra oficina municipal que los pueda requerir y hacer el traslado, utilizando los formularios correspondientes para tales efectos, en caso de no cumplirse lo anterior, la jefatura de la unidad funcional comunicará a la Proveeduría Institucional, y posteriormente la Comisión de donaciones valorará de acuerdo con el estado y características, su posible donación o venta de acuerdo con los intereses de la Municipalidad.

- m) Cuando una jefatura rinda su informe final de gestión, deberá hacer entrega del inventario de su unidad funcional mediante el acta respectiva, a la Proveeduría Institucional, quien asumirá la custodia en forma temporal o definitiva, según corresponda. Al igual, al ausentarse por un periodo de tiempo mayor a seis meses, por motivo de permiso sin goce de salario, incapacidad u otro, deberá realizar el traslado provisional de los bienes a la Proveeduría Institucional. lo anterior, siempre y cuando la proveeduría cuenta con el espacio físico y los medios para su custodia, caso contrario permanecerá bajo la custodia y responsabilidad del jefe inmediato.

En el caso de las dependencias políticas, deberá hacer entrega del inventario de su unidad funcional mediante el acta respectiva, al departamento de proveeduría, quien verificará los activos reportados inmediatamente.

Si en el acto establecido en este inciso existieren diferencias en el inventario digital y el físico, la jefatura que entrega dejará constancia de ello en un acta con copia al superior inmediato, a fin de evaluar y solicitar en el caso de que proceda algún tipo de investigación por dicha diferencia.

En el caso de las dependencias políticas, dicha constancia se hará en un acta con copia al departamento de Recursos Humanos.

- n) Velar porque los bienes asignados mantengan adheridos la identificación institucional (placa o etiqueta u otro sistema de seguridad) de cada activo; en caso de pérdida de esta identificación, se gestionará su reposición por medio de la Proveeduría Institucional.
- o) Mantener a nivel de la propia unidad funcional un control de inventario en un archivo permanente, que le permita conocer el estado y la ubicación de los bienes que tiene a cargo su unidad, así como las altas y bajas que se producen en dicho inventario.

Artículo 5º-Obligaciones de los funcionarios usuarios de los activos en general. Los funcionarios municipales usuarios de los activos institucionales en general, y que tengan asignados bienes para su uso y custodia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Todos los funcionarios que tengan asignado un bien municipal asumen plena responsabilidad por su uso, custodia y adecuado estado de conservación. Se prohíbe el uso de los bienes en actividades o tareas que no son propias de la institución.
- b) Informar a su jefatura, en forma verbal o escrita, según ésta lo defina de acuerdo con la gravedad de la situación, cualquier desperfecto, daño o desaparición que detecte en los bienes que se le asignaron.
- c) Velar porque los bienes asignados mantengan la identificación del activo municipal adherible u otro sistema de seguridad; en caso de desprendimiento volverlo a colocar y en caso de pérdida de esta identificación comunicar a la jefatura inmediata para la gestión de reposición.
- d) En el caso de los bienes que estén en desuso, comunicar a la jefatura para la disposición final del activo.

- e) Responder mediante la instauración del debido proceso, por los daños que ocasionen a los bienes que estén a su cargo, siempre y cuando no provengan del deterioro natural de los bienes o de otra causa justificada.
- f) No permitir el uso y traslado de bienes asignados a su uso y custodia a terceros no autorizados.
- g) Devolver a proveeduría, con el visto bueno de su jefatura inmediata, mediante inventario escrito, todos los bienes asignados al momento de cesar en el cargo o trasladarse a otra unidad funcional, la jefatura procederá a verificarlos; si existiera un faltante que no se logre recuperar ni establecer la ubicación, se procederá siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo establecido en la normativa interna y externa aplicable para determinar algún tipo de responsabilidad; lo anterior, siempre y cuando la proveeduría cuente con el espacio físico y los medios para su custodia, caso contrario permanecerá bajo la custodia y responsabilidad del jefe inmediato.
- h) Cumplir con las disposiciones que emita la Alcaldía Municipal, para el control de los bienes que administra, y acatar los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes.

Artículo 6º-Derechos de los funcionarios usuarios de activos en general. Todo usuario tiene derecho a recibir, en buenas condiciones de funcionamiento y conservación, los bienes necesarios para el cumplimiento de sus labores, cualquier desperfecto menor en el activo se anotará en el documento de entrega al momento de recibir el bien.

Artículo 7º-Faltante de inventarios. Cuando al realizar inventarios físicos de activos se encuentren faltantes, daños o deterioros de bienes que no se deban a dolo o culpa de la persona que los tiene a su cargo, podrán los funcionarios usuarios firmar esos inventarios, dejando de ello constancia expresa en el mismo documento con las justificaciones del caso, siempre que el responsable acredite que se están llevando a cabo las gestiones conducentes para que se le exima de responsabilidad.

CAPÍTULO III

Alta de bienes

Artículo 8º: Activos capitalizables: Todos los activos que se adquieran y que se espera que sean utilizados durante más de un período contable, sin importar su precio, serán plaqueados para posibilitar el control de los bienes muebles de propiedad municipal. Los activos que se van a considerar capitalizables, serán aquellos cuyo valor iguale o supere el monto de cincuenta mil colones exactos (C\$50.000,00).

Artículo 9º-Alta de Activos. El alta de activos se realizará mediante los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes.

Artículo 10-Alta de bienes por producción propia. En el caso de bienes producidos internamente y que se registren como activos, la unidad funcional que los elabore deberá informar por escrito a la Proveeduría Institucional y a la Oficina de Contabilidad, indicando la estimación del valor y vida útil, así como las características.

Artículo 11 – Recepción de activos de propiedad, planta y equipo comprados. Las compras de activos de propiedad, planta y equipo para inventario tienen que ser recibidas en la Proveeduría (o

Bodega Municipal). No se dará por recibidos activos que requieran, por sus características, que un especialista o técnico lo revise para verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas.

Artículo 12 – Salidas de Proveeduría: El retiro de activos de propiedad, planta y Equipo de la Proveeduría será realizado por quién esté autorizado para tal efecto de parte de la unidad funcional. La Proveeduría remitirá a la Contabilidad Municipal o registrará en el sistema de activos, el listado de salidas de activos de propiedad, planta y equipo del mes, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente.

Artículo 13 – Requisitos previos al uso de activos de propiedad, planta y equipo. Todo activo de propiedad, planta y equipo previo a ponerse en uso, requiere de un número de activo asignado por la unidad competente o conforme con el sistema de activos fijos. La Proveeduría Institucional será el responsable de la adquisición de identificadores de activos (placa metálica, cintas adhesivas, código de barras u otros medios similares).

Artículo 14 – Plaqueo de activos de propiedad, planta y equipo. La Proveeduría Institucional o la dependencia de ésta que se designe al efecto (Bodega Municipal) coordinarán el plaqueo de los activos de propiedad, planta y equipo en el momento de su entrega. En caso de que la recepción de un activo, que por aspectos prácticos no se pase por la Proveeduría o bodega, el responsable del activo debe coordinar con la Proveeduría Institucional para el plaqueo del mismo en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, posterior a la fecha de entrega al custodio, además, se debe entregar esta solicitud con la descripción del artículo, modelo y serie, número de factura, contrato electrónico, fecha de compra, valor del activo y ubicación del activo.

Artículo 15 – Inscripción de bienes. Corresponde a las unidades de Asesoría Jurídica, la Proveeduría y Contabilidad municipales, velar para que se realicen las gestiones pertinentes para el registro de bienes sujetos a inscripción en el Registro Nacional.

Artículo 16 – Asignación de activos de propiedad, planta y equipo a contratistas o a terceros. Solo se podrá asignar activos de propiedad, planta y equipo a terceros o a contratistas, cuando exista un contrato, convenio o en términos de referencia de la contratación, que establezca claramente la necesidad por parte de la Municipalidad de suministrar dichos bienes, además de establecer la responsabilidad del Contratista o del tercero en caso de robo, pérdida, hurto, extravío, u otro similar.

Artículo 17 – Capitalización de obras de inversión. Las unidades funcionales responsable de la ejecución de obras de inversión en el Cantón con recursos municipales, emitirán a la Contabilidad y Proveeduría institucionales, dos informes al año como mínimo (mayo y noviembre), indicando el nivel de avance físico de cada uno de los proyectos en construcción que no hayan concluido su etapa de ejecución.

Las obras concluidas y puestas en funcionamiento, se contabilizarán inmediatamente como activo de propiedad, planta y equipo. El funcionario designado como responsable de la ejecución de la obra, según el contrato electrónico y el acta de recepción, suministrará la información necesaria para gestionar la capitalización y su respectivo plaqueo.

Artículo 18.- Los activos del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI). Se llevará un registro auxiliar permanente de los bienes muebles e inmuebles adquiridos para el CECUDI con

recursos del FODESAF debidamente plaqueados de manera tal, que facilite tanto su ubicación como su estado².

Artículo 19.- Activos para la Casa de la Cultura (escuela de música), Ley General de la persona joven y Organizaciones Similares. Los activos propiedad de otras entidades adquiridos para los fines y objetivos de actividades o programas desarrollados en forma conjunta con la Municipalidad, según los convenios que se suscriban entre las partes, serán custodiados por la municipalidad y se utilizara un registro para el control de los mismos. En caso de activos adquiridos con recursos municipales se plaquearán como propiedad municipal.

Artículo 20.-Aparición de activos dados de baja. Cuando se ubica o recupera un activo que anteriormente haya sido dado de baja se deberá hacer la entrada al inventario nuevamente e informar para la actualización de los registros correspondientes a la Proveeduría Institucional y a la Oficina de Contabilidad, si es necesario se asignará un nuevo número de placa.

Artículo 21.-Alta por donación u obsequio. Para recibir bienes a este título, se necesita el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ofrecimiento escrito del donante con detalle del bien;
- b) Copia de la respuesta de aceptación del Alcalde Municipal;
- c) En caso de donación internacional, la Municipalidad gestionará la exoneración de tributos, ante los entes respectivos;
- d) La Alcaldía Municipal o la oficina que ha gestionado la donación, debe comunicar a la Proveeduría Institucional el valor, vida útil estimada y características del bien para su inclusión en el inventario y registro contable correspondiente, esto de acuerdo con la NICSP 17, políticas contables y el manual financiero-Contable, dichos datos pueden ser aportados por el donante, o en su defecto se podrá gestionar el avalúo correspondiente por parte del técnico o profesional conocedor que designe la administración.

Artículo 22.-Alta por Adiciones, Construcciones y mejoras. Cuando se realicen adiciones, construcciones o mejoras sobre un activo, ya sea construcción de un activo nuevo o mejoras a un activo existente, la jefatura encargada del proyecto deberá informar mensualmente a la oficina de contabilidad sobre los avances y finalización del mismo para los registros contables que correspondan, además informar si dicha construcción se interrumpe por un periodo significativo de tiempo, y los motivos de la interrupción.

Al finalizar, la jefatura encargada de la construcción deberá informar a la proveeduría Institucional para la incorporación del activo en el inventario y además aportar a la Oficina de Contabilidad la información sobre los años de vida útil del activo y en los casos aplicables, los costos de desmantelamiento al finalizar su vida útil.

Artículo 23.-Alta por reconstrucción de bienes. Se dará de alta a un bien por reconstrucción, cuando se haya confeccionado un nuevo bien con partes utilizables de otros bienes, para tal efecto los técnicos

² Convenio Marco de Cooperación y aporte financiero entre la Municipalidad de Buenos aires y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, suscrito el 09 de octubre de 2014.

que realizaron la reconstrucción deberán realizar una estimación de su valor y vida útil, con indicación de sus características, y comunicarlo a la Proveeduría Institucional para lo que le compete.

Artículo 24.-Alta por reposición de bienes. Se realizará una entrada al inventario cuando un funcionario u otra instancia reponga un bien, por haberse definido su responsabilidad en el daño o desaparición. El coordinador o responsable del bien deberá comunicar a la Proveeduría Institucional y a la Oficina de Contabilidad, las características del nuevo bien, indicando el número de placa o control del activo que está siendo sustituido.

CAPÍTULO IV

Baja de bienes

Artículo 25.-Baja de activos. La baja de activos será realizada de acuerdo con los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes, y el registro contable será de acuerdo con la normativa aplicable, se consideran bienes para dar de baja en los siguientes casos:

- a) Haber sido autorizada su eliminación por ser declarado en desuso o mal estado por parte de la autoridad competente.
- b) Haber sido autorizada por parte de la autoridad competente su donación por ser declarado en desuso o mal estado, por la comisión de donación, luego de haber cumplido con el procedimiento respectivo.
- c) Haber sido autorizado por parte de la autoridad competente, su desmantelamiento por ser declarado inservible y puedan aprovecharse algunas de sus partes.
- d) Haber sido autorizado por parte de la autoridad competente, por demostrarse su pérdida o extravío.
- e) Haber sido autorizado por parte de la autoridad competente, por demostrarse su hurto o robo. Otras causas no contempladas de extinción de bienes, en las que debe mediar la autorización del Alcalde Municipal.
- f) Cuando se trata de pérdida de activos sin responsabilidad atribuible a ningún usuario(a), y se requiera dar de baja para mantener actualizado el inventario.

Artículo 26.-Autorización de baja de activos. Le corresponde a la autoridad competente, autorizar la baja de activos de la institución en todos los casos mencionados en el artículo anterior, en especial, cuando se trata de pérdida de activos sin responsabilidad atribuible a ningún usuario(a), y se requiera dar de baja para mantener actualizado el inventario, como procedimiento de depuración de cuentas de inventario para mostrar datos contables lo más cercanos a la realidad, para lo que deben haberse realizado previamente todos los esfuerzos necesarios para ubicar el bien.

Dicho acto requerirá la apertura de un expediente administrativo con la información de los activos dados de baja y las explicaciones del encargado de la unidad funcional en la que se encuentra registrado el activo. La autoridad competente podrá delegar formalmente la función de emitir la autorización, siguiendo al efecto las disposiciones y los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias.

Artículo 27.-Procedimientos para la baja de activos. Los procedimientos para dar de baja activos en mal estado o en desuso, serán los que para ese efecto se indiquen en la normativa interna que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes.

Artículo 28.-Baja por pérdidas de bienes en poder de funcionarios(as). Cuando se produzca el deterioro anormal o desaparición de un bien, el usuario(a) del bien comunicará inmediatamente a su jefe inmediato, el mismo intentará junto con el usuario(a) de establecer lo ocurrido, para lo que puede apoyarse en mecanismos de seguridad existentes en el edificio, y en un plazo no mayor a dos días, el jefe inmediato comunicará por escrito mediante una narración de los hechos a la oficina de Recursos Humanos, la cual valorará en coordinación con el Alcalde(sa) Municipal, si la situación amerita la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario para determinar la supuesta responsabilidad del funcionario(a), caso contrario emitirá la autorización para dar de baja el bien.

Artículo 29.-Bajas por hurto o robo. Al presumirse un caso de hurto o robo del bien, debe existir una denuncia formal ante el Organismo de Investigación Judicial por parte del funcionario(a) responsable del mismo, y entregar el acta de denuncia al jefe inmediato, la denuncia deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber notado la ausencia del bien.

El jefe inmediato debe velar por el deber de denuncia. Cuando la pérdida se haya acreditado conforme los alcances de los artículos anteriores, por hurto o robo sin culpa imputable al responsable de los activos, y tratándose de activos asegurados ante el Instituto Nacional de Seguros, también debe procederse a la denuncia formal respectiva; en todos los casos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Se debe elaborar un acta detallando la relación de los hechos. En dicha elaboración deberá intervenir el funcionario(a) responsable del activo desaparecido, el jefe inmediato, asimismo la Coordinadora de Recursos Humanos.
- b) El Alcalde Municipal, una vez que cuente con el acta antes señalada, así como con el material probatorio correspondiente dictará la resolución final, autorizando la baja de los activos, de la cual remitirá una copia a la oficina de proveeduría.

Artículo 30.-Dolo en pérdida o robo presumible de un bien. Tratándose de dolo en pérdida o robo presumible por parte de un funcionario(a), el Alcalde Municipal, previo informe del Jefe(a) del Departamento de Recursos Humanos, deberá presentar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público para lo correspondiente.

Artículo 31.-Baja por eliminación de activos. La eliminación de activos serán los descritos en los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes y con autorización previa de la autoridad competente para realizar la eliminación. Una vez cumplidos los procedimientos correspondientes, el destino final de los activos eliminados estará a cargo del departamento encargado del Tratamiento Integral de Desechos Sólidos en coordinación con la oficina encargada de lo relacionado con el medio ambiente, lo anterior, con el fin de utilizar prácticas de eliminación amigables con el ambiente, y el registro de la baja de los bienes eliminados se realizará con la copia del acta de eliminación.

Artículo 32.-Baja por desmantelamiento de máquinas, equipos, vehículos, etc. Se podrá dar de baja por desmantelamiento a toda aquella maquinaria, equipo, vehículo, etc., con el fin de aprovechar sus partes utilizables. Para dar baja por este fin, los activos deben estar en pérdida total o parcial, el

costo de mantenimiento debe ser alto con relación al valor del activo, o por inutilidad o grave daño que haga aconsejable esta medida. Las partes aprovechables deberán inventariarse en un control separado y podrán ser utilizadas, donadas o rematadas siguiendo el procediendo que corresponda.

Artículo 33.-Bajas por venta de activos. Para los casos de venta esta se hará por medio de remate o licitación de acuerdo con los alcances de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento General. La base será la fijada en el avalúo respectivo.

Artículo 34.-Bodega de activos en desuso. La Municipalidad deberá construir o acondicionar un lugar adecuado, seguro y separado para el resguardo de los activos en desuso, hasta tanto sea dispuesta su donación, remate, o eliminación, y velará por darle el destino de eliminación o donación lo más pronto posible para mejor aprovechamiento del espacio, y evitar un mayor deterioro, la Comisión de Donaciones está obligada a trabajar al menos una vez por trimestre, emitiendo las listas de los activos sujetos a donación y realizando los procedimientos tendientes a realizar los procesos de donación con celeridad.

CAPÍTULO V

Registro y control

Artículo 35.-Registro de los bienes. La Proveeduría Institucional, llevará un inventario de los bienes, dicho registro será actualizado con la información que se obtenga de la compra de nuevos activos y sus traslados emitidos por las diferentes unidades funcionales, así como de las bajas que sean autorizadas por las autoridades competentes.

Por lo tanto, la responsabilidad de la unidad que lleve el registro de los bienes, es mantener el inventario actualizado de acuerdo con lo indicado en los procedimientos internos que defina la Municipalidad en cuanto a la administración de sus bienes. No tiene ninguna responsabilidad en relación con la localización o estado físico de los bienes de las demás unidades funcionales.

Artículo 36.-Verificaciones físicas. La Proveeduría Institucional será la encargada del registro de bienes, cuando lo estime conveniente y sin previo aviso, podrá realizar verificaciones físicas totales o selectivas en las diferentes unidades funcionales de la Municipalidad que seleccione, con el fin de comprobar la exactitud del inventario asignado a cada unidad.

Artículo 37.-Diferencias en el Inventario. De encontrarse diferencias en una verificación física, se le solicitará a la jefatura de la unidad funcional correspondiente que corrobore los datos y realice las justificaciones, estas acciones se realizarán por escrito. Una vez cotejada la información se comunicará al jefe inmediato para que se adopten las acciones correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 38.-Traslado temporal de activos hacia otra unidad funcional. Por razones laborales uno o varios bienes pertenecientes a una unidad funcional, se pueden trasladar temporalmente a otra unidad funcional y esta última será la responsable de la custodia y cuidado de los bienes trasladados, para tal efecto la primera realizará un documento formal con el listado detallado de los bienes que está trasladando temporalmente, los motivos del traslado temporal, y el uso que se le va a dar a los bienes. El documento de traslado debe contener las firmas de entrega y recibido de los responsables de las unidades funcionales involucradas.

Artículo 39.-Designación de funcionario(a) encargado por unidad funcional. Cada jefatura de la unidad funcional podrá, de considerarlo necesario, nombrar a un funcionario(a) para que sea el encargado del control de los activos, comunicando esa disposición a la Proveeduría Institucional.

Esta coordinará todo lo procedente en materia de activos, y dará información a la jefatura en el momento que lo solicite, para ello deberá llevar un registro auxiliar actualizado de los bienes que han sido asignados a dicha unidad funcional, y se encargará de tramitar mediante los formularios existentes los movimientos de los bienes. La responsabilidad de este funcionario(a) es relacionada con el control del inventario, por lo que la jefatura seguirá teniendo las responsabilidades que indica el presente reglamento en el artículo 4, al igual lo correspondiente a las responsabilidades individuales de los funcionarios(as) en el artículo 5.

Artículo 40.-Activos recibidos en calidad de Préstamo. Cuando una institución pública o privada facilite activos o bienes en calidad de préstamo a la Municipalidad se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de la Municipalidad con detalle de los activos o bienes solicitados a préstamo e indicación del uso o destino que se les dará;
- b) Copia de respuesta de aceptación del superior de la entidad prestataria;
- c) Acta de Entrega y Recibo de los activos o bienes donde se consigne el plazo de préstamo, valor estimado del activo, estado del activo, condiciones de entrega y recibido, y otros datos que se consideren convenientes sobre el préstamo, firmada por los jefes de cada institución;
- d) Designación por escrito del responsable del control y custodia del bien.

Artículo 41.-Seguro de los Bienes. Los bienes muebles que requieran de un seguro no podrán utilizarse hasta que estén cubiertos o protegidos por la póliza correspondiente. Así mismo se debe asegurar todo bien que se considere debe estar protegido por una póliza. El trámite de aseguramiento le corresponde al responsable del bien.

CAPÍTULO VI

Donación y venta de bienes

Artículo 42.-Bienes susceptibles de donación y/o venta. Todos los bienes declarados en desuso, obsoletos o en mal estado, que ya no sean útiles para los objetivos de la Municipalidad, podrán ser objeto de donación o venta según lo establecido en este Reglamento y de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento. Además, la Municipalidad podrá vender bienes o servicios producidos, distintos a la actividad ordinaria, según lo indicado en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Artículo 43.-Avalúo de los bienes para venta. De previo a tramitar la respectiva venta, será necesario realizar un avalúo que determine la estimación del precio de los bienes de acuerdo al valor real del mercado el cual se tomará como el monto mínimo en el cual se venderán, el avalúo será realizado por el órgano especializado de la Municipalidad o en su defecto por la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 44.-Instituciones susceptibles a recibir donaciones. Las donaciones se podrán otorgar a entidades declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro debidamente inscritas ante las instancias administrativas correspondientes; también centros o instituciones de educación del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas u otras dependencias del Estado para la realización de sus fines, la distribución se hará en forma equitativa dándole preferencia a las instituciones de zonas rurales o marginales que más lo necesiten.

Artículo 45.-Comisión de donaciones. El Alcalde(sa) Municipal nombrará la Comisión de Donaciones, la cual deberá estar conformada por tres miembros a saber: el Coordinador del Departamento de Proveeduría, quien será el coordinador, un Asesor Legal quien velará por la legitimidad del acto y será designado por el Coordinador del Sub-proceso de Asesoría Jurídica y otro miembro designado por la Alcaldía Municipal, de los cuales elegirán uno que será el secretario(a) que se encargará de redactar y llevar el control de los documentos, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por la Municipalidad.

La comisión de donaciones tendrá como función realizar las recomendaciones sobre las donaciones, determinando las entidades beneficiadas y los activos a disponer. En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Comisión, el Alcalde nombrará su sustituto.

Artículo 46.-Acta de donación. La Comisión de Donaciones deberá levantar un acta con el detalle de los activos donados con las respectivas firmas y sellos del donante y donatario. Este último deberá firmar el Acta en el acto de entrega de los activos. Las actas originales y los documentos de respaldo, serán incorporadas en un expediente elaborado por la Proveeduría Institucional, así mismo remitirá copia del acta a la oficina de contabilidad municipal que lleva el registro de bienes para la baja de los bienes donados.

Artículo 47.-Firma del acta de donación. Las actas de donación de bienes deberán ir firmadas por los miembros de la Comisión de donaciones y con el visto bueno del Alcalde Municipal.

Artículo 48.-Divulgación de bienes susceptibles de donación. Los bienes que califiquen como susceptibles de donación, se incorporarán en una lista que confeccionará y se encargará de divulgar la Comisión de Donaciones, con el detalle de su estado y características, la misma será publicada en la página Web de la Municipalidad, y también estará disponible en la oficina de Proveeduría, así como cualquier otro lugar que se estime conveniente.

La Comisión de Donaciones establecerá un plazo para recibir las solicitudes, el cual se divulgará junto con la lista, esta información debe actualizarse periódicamente como mínimo cada seis meses, mediante los reportes que emita la Comisión de Donaciones.

En caso de que un bien haya sido publicado ya en tres diferentes listas consecutivas y no se reciben solicitudes por causa de que no existe interés por parte de ninguna institución o entidad por ese bien, la comisión podrá determinar su eliminación de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento para la baja de activos por eliminación, dejando constancia de este acto y haciendo el traslado para la bodega de activos para eliminación.

Artículo 49.-Solicitud de donación. Los interesados en obtener donaciones sobre algún bien específico en el que tengan interés, deberán presentar una solicitud escrita ante el Departamento de Proveeduría, en el que indiquen cuál será el uso que se le dará al bien y el beneficio que se generará con la donación del bien. En el caso de asociaciones, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, con su solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud firmada por el o la representante legal de la entidad;
- b) Documento idóneo de identificación al día del representante legal;
- c) Certificación de personería del ente solicitante, que no tenga más de 3 meses de emitida;
- d) En caso de que se les haya otorgado el carácter de "Bienestar Social" por parte del Instituto Mixto de Ayuda Social, copia de la correspondiente certificación o constancia emitida por la Institución de dicha condición;
- g) En caso de que se les haya declarado "De Interés Público" por parte del Poder Ejecutivo, copia del respectivo Decreto.

En el caso de escuelas y colegios, con su solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos legales:

- a) Solicitud firmada por el presidente(a) de la Junta de Educación;
- b) Documento idóneo de identificación vigente;
- c) Certificación de personería de la Junta de Educación, que no tenga más de 3 meses de emitida;

En todas las solicitudes deberá señalar un lugar para recibir notificaciones, número de fax o correo electrónico del responsable del trámite o la indicación de cualquier otro medio legalmente idóneo de notificación que permita la comunicación del resultado de su solicitud.

Artículo 50.-De la creación del expediente administrativo para controlar el registro de las donaciones. El Departamento de Proveeduría, confeccionará un expediente cada año en el cual llevará el registro de todas las solicitudes de donación recibidas, así como las respuestas a las mismas y las diligencias realizadas al efecto (actas, y otros).

Artículo 51.-Escogencia de la institución beneficiada. Para el otorgamiento de donaciones, la Comisión de Donaciones deberá escoger la o las instituciones beneficiadas, de la que, mediante una nota dirigida a la Proveeduría Institucional, han mostrado su interés en un bien o bienes en particular que hayan visto en el listado de bienes disponibles para donación, lo cual no obliga a la Municipalidad a elegir dicha institución.

La decisión de la comisión de donaciones será inapelable. Los criterios que orientarán la designación del o los beneficiarios, aunque no necesariamente prevalecerán en ese orden serán:

- a) El uso que se le dará al bien;
- b) El beneficio que se genere con la donación;
- c) Las condiciones y situaciones de mayor necesidad, las cuales pueden tener prioridad en la designación, a criterio de la Comisión de Donaciones, y contando con el visto bueno del Alcalde (sa) Municipal.

Artículo 52.-Notificación de donación aprobada. La Comisión de Donaciones recomendará la o las instituciones que recibirán las donaciones. El Acta deberá ser notificada por el secretario de la comisión de donaciones expresamente al interesado mediante el medio señalado para tal efecto.

La entidad donataria deberá proceder al retiro de los bienes en el término improrrogable de un mes. Caso contrario, la Municipalidad podrá de oficio dejar sin efecto la misma, procediendo a donarlo a otra Institución, y dejando constancia de esa situación en la nueva acta de entrega. En el caso de que no existan más solicitudes de donación de dicho bien, se seguirá con el procedimiento de eliminación del activo, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.

Artículo 53.-Responsabilidad sobre el uso de bienes donados. Toda entidad u organización beneficiaria de una donación de bienes será responsable de su eficiente y oportuna administración.

Artículo 54.-Transporte de los bienes. Será obligación de la entidad beneficiaria proporcionar el transporte para los bienes donados, lo cual correrá por su cuenta.

Artículo 55.-De la entrega del bien donado. Una vez realizadas todas las diligencias para la donación del bien, la entrega final del mismo al ente beneficiario corresponderá al Coordinador de la Proveeduría Institucional o al funcionario que el designe para tal efecto.

CAPÍTULO VII

DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS ACTIVOS MUNICIPALES

Artículo 56- La Contabilidad Municipal ajustará de forma mensual los gastos por depreciación y depreciación acumulada, así como el valor de los activos fijos.

Artículo 57- La depreciación acumulada representa el valor acumulado de las depreciaciones liquidadas a los activos fijos, por desgaste que sufran con el uso, agotamiento y obsolescencia.

Artículo 58- La depreciación que se calcula a los activos fijos puestos al servicio de la Municipalidad, cuya depreciación no deba calcularse por horas o por días, si no por meses o años, deberá calcularse por el método de línea recta, método de depreciación aceptado por la Contabilidad Nacional según directriz vigente a la fecha (Directriz CN-001-2009 del 29 noviembre 2009).

Artículo 59- Para efectos de calcular la depreciación de los bienes muebles e inmuebles y sus mejoras, se registrarán según lo establecido en el presente reglamento y en apego a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

CAPÍTULO IX

Sancionatorio

Artículo 60.-Sanciones aplicables. Las jefaturas y usuarios(as) en general, que incumplan las obligaciones y deberes contenidas en este reglamento, serán sancionados de acuerdo con el ordenamiento jurídico que regula la materia, incluyendo la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse, así como en caso de que se demuestre culpa en el daño, pérdida o robo de un bien, se puede solicitar la reposición de la parte o partes dañadas, o del bien en su totalidad según corresponda, o en su defecto del valor correspondiente a la reparación o reposición del bien, para lo cual la valoración será realizada por el profesional o conocedor en el campo con que cuente la Municipalidad, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda contratar los servicios de un profesional en la materia que realice la valoración de los daños.

Artículo 61.-Devolución del monto pagado en restitución del activo. Cuando el funcionario(a) haya reparado o restituido parcial o totalmente el activo perdido, robado o dañado y las autoridades

competentes comprueben posteriormente que no tuvo responsabilidad en la pérdida, robo o deterioro, tendrá derecho a que se le devuelva el valor total o parcial que haya cancelado, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ese efecto.

Artículo 62.-Valoración del control inmediato sobre el bien. En caso de abrirse un procedimiento administrativo por desaparición, robo o daño de un activo, se tomará en cuenta si el bien en cuestión se encontraba o no bajo el control inmediato del responsable.

CAPÍTULO IIX

Disposiciones finales

Artículo 63.-Excepciones. Se exceptúa de este reglamento cualquier tipo de bien que cuente con su propia reglamentación.

Artículo 64.-Responsabilidad de las empresas contratadas por la Municipalidad. Las personas físicas o jurídicas contratadas por la Municipalidad para brindarle a la misma cualquier tipo de servicio, serán responsables por cualquier actuación que ocasione daños o robo de bienes en las instalaciones de la Municipalidad, incluyendo daños a las propias instalaciones o el edificio, cuando en tales hechos haya mediado culpa o dolo por parte de los trabajadores de esas empresas contratadas, por lo que deberán reponer parcial o totalmente el bien dañado o robado según sea el caso. Lo anterior deberá incluirse en el contrato que se realice con la empresa.

Artículo 65.-Ingreso a la Municipalidad de bienes de uso personal. En el caso de que un funcionario ingrese a las instalaciones de la Municipalidad algún bien que sea de uso personal, que pudiera ser confundido con un bien municipal, deberá realizar por escrito una comunicación a la Proveeduría que indique este hecho

Artículo 66.-Casos no previstos en este Reglamento. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán conforme con la jurisprudencia administrativa, dictámenes del Poder Ejecutivo, de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, emitidos sobre la materia aquí reglamentados o cualquier otra norma que lo contemple.

Artículo 67.-De la vigencia del Reglamento. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 68.-Transitorio. La Administración de la Municipalidad concederá un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente reglamento, para que cada coordinador o responsable realice la verificación del inventario de cada unidad funcional, reportando los resultados por escrito a la oficina de Proveeduría con copia a la Alcaldía Municipal; dichos resultados pueden ser constatados por la Proveeduría realizando una verificación física de los bienes en los casos que se estime conveniente, posteriormente la Alcaldía Municipal autorizará a la Proveeduría Institucional con base en lo estipulado en el presente reglamento, sobre los cambios correspondientes a altas y/ o bajas que deberá realizar en los registros con el fin de actualizar los inventarios y depurar las cuentas.

Queda bajo la responsabilidad de cada jefatura inmediata, realizar la verificación y el reporte de la situación de su inventario, en caso de que no lo realice, se tomará por correctos los datos que se encuentran en el inventario de activos de su unidad funcional.

Rige a partir de su publicación.

Buenos Aires 06 de mayo de 2022.—Lic. Alban Serrano Siles; Proveedor Institucional.—1- vez.—(IN2022647106).